

GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 25 DE JULIO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 14 de Junio.

Muy pronto quedará establecida la comunicacion entre esta capital y Moscow, por medio de diligencias que andarán el camino (208 leguas) en 96 horas. Se cree que la empresa no será menos útil que la de barcos de vapor, los cuales proporcionan desde aquí una comunicacion tan pronta como regular con el puerto de Cronstadt.

Acaba de llegar aquí el general Mr. de Suchtelen, nuestro embajador cerca de la corte de Suecia.

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Brusélas 4 de Julio.

Se ha publicado aquí un decreto de S. M., dirigido al fomento de las fabricas de paños y tejidos de lana, y previene que todas las tropas de mar y tierra, los marineros, los empleados de marina &c., bien esten en el reino, bien en las colonias, se vistan con paños ó tejidos de lana procedentes de fabricas nacionales, y que igualmente se empleen estos tejidos en todas las casas de misericordia y hospicios. El Rey y todas las personas adictas á su corte, como tambien todos los empleados en su palacio y en el de los Príncipes, no usarán otros tejidos que los fabricados en el reino. Las grandes dignidades, los ministros, los magistrados, los empleados de todas clases y los ministros de los diferentes cultos seguirán el ejemplo de S. M. Todos los paños y tejidos fabricados en el reino tendrán un sello que acredite su procedencia.

INGLATERRA.

Lóndres 7 de Julio.

Ayer entregó á la Reina el uger de la Cámara sir Tomas Tyrwhitt el *bill* de divorcio y degradacion; y aunque recibió esta noticia con mucha serenidad, no pudo al fin ocultar su alteracion, y se asegura que le dijo al uger: «El Rey y yo no nos encontraremos en este mundo; mas espero que nos veamos en otro, donde se me hará justicia. Encargaos de decírselo al Rey, si tenéis medio para ello.»

En seguida sir Francis Burdett, á la cabeza de una diputacion de los habitantes de Westminster, presentó á la Reina una exposicion, dirigida á manifestarle el interés que les inspiraba su situacion, y S. M. respondió «que esperaba que la nacion inglesa no permitiría que la oprimiesen; que consideraba como una fortuna el vivir en medio de este pueblo magnánimo, y que los que se interesaban por ella eran los amigos verdaderos del Rey &c.»

La Cámara de los Pares recibió en la sesion de ayer una nueva peticion de la Reina, concebida en estos términos:

«La Reina se ha admirado de un modo inexplicable al saber las disposiciones que ha empezado á tomar la Cámara de los Pares, las cuales tienen por objeto despojarla de sus privilegios, y únicamente se fundan en el informe de una comision secreta, ante la cual no ha tenido abogado que defendiera sus derechos, y que sin examinar ningun testigo solo ha juzgado por ciertos escritos. Igualmente se ha admirado y sentido de que la Cámara haya rehusado oír en la barra á sus abogados, y entregarles la lista de los testigos que deben haber sido llamados á deponer en

«contra de su persona. En semejantes circunstancias duda S. M. si le queda otro recurso que el de protestar solemnemente todo este proceder. Sin embargo, aun pide y espera de vuestra justificacion que sus abogados sean oídos en la barra para exponer sus reclamaciones.»

Despues que se leyó esta peticion, lord Dacre propuso que se admitiesen en la barra á los abogados de la Reina.

El lord canceller y el lord Liverpool trataron de probar que antes de admitir á los abogados era necesario saber sobre qué puntos se proponen hablar, porque seria enteramente contrario á los derechos de la Cámara que unos individuos de fuera viniesen á hablar en ella sobre un *bill* sujeto á su deliberacion.

La Cámara resolvió que fuesen llamados los abogados de la Reina para que manifestasen lo que les pareciese.

Habiéndose presentado los Sres. Brougham y Denman, tomó el primero la palabra, y dijo: tengo orden de mi cliente para dar y pedir explicaciones sobre todos los procedimientos; de protestar las formas del juicio que podrian hacer á los lores acusadores y jueces á un mismo tiempo; de insistir en que se fijen exactamente los términos de la defensa; de pedir la lista de los testigos, y de preguntar si un papel, que se ha publicado en todos los periódicos como informe de la comision secreta, y que todavia no ha llegado oficialmente á noticia de la Reina, es ó no un documento auténtico.

Habiéndose retirado los abogados, decidió la Cámara que no se les permitiese hablar sino sobre el modo y el tiempo de proceder *segun el bill propuesto*; y llamados otra vez, el canceller les hizo saber la orden de la Cámara.

Mr. Brougham dijo entonces: puesto que la Cámara decide de antemano que se proceda con arreglo al *bill*, ¿qué puedo ya decir sobre el modo de proceder? ¿pediré que se nombre una nueva comision secreta para que confirme el dicho de la primera? ¿pediré que se haga la lectura tercera antes que la segunda? Nada ¡ay! nos queda que decir sobre semejante modo de proceder. Pluguiese al cielo que mi cliente no fuese sino una simple súbdita: gozaria del beneficio de la ley comun, y ligaria ante un tribunal ordinario, en donde podria hacer libremente su defensa. Aquí no me queda nada que pedir, sino que la Cámara proceda sin dilacion, y con la celeridad que le permitan sus fórmulas.

Mr. Denman dijo: medidas propone el *bill* que no se avienen con ninguna fórmula. ¿Qué es un divorcio pronunciado sin que haya mediado la sentencia del tribunal eclesiástico? ¿dónde está el *juri* de acusacion? Yo al menos voy á proponer una cuestion: puesto que la Reina es acusada de haber dado principio á su trato ilícito siendo Princesa de Gales, ¿por qué no se la ha de juzgar en calidad de Princesa, y de consiguiente de súbdita? Entonces, para que se le mitigase la pena que la quieren imponer, tendria el incontestable derecho de alegar una excusa, que se admite siempre en nuestros tribunales, á saber: el abandono de la muger por su esposo. En todo caso me reservo hablar sobre este punto, y pido por último que la Cámara continúe sus procedimientos sin dilacion.

Despues de haberse retirado los abogados se suscitó la discusion sobre la propuesta del lord Liverpool, á fin de que efectivamente se leyera el lunes el *bill* por segunda vez, sin hacer caso alguno del empeño que parece se tiene en prescribir á la Cámara que proceda precipitadamente en este negocio. «Equivócanse, dijo el ministro, recordándonos continuamente las fórmulas relativas á un simple divorcio. No se trata aquí de un individuo que pide el divorcio en

favor suyo, sino de una medida de Estado que reclama el bien de la nacion."

El conde de Grey propuso por via de modificacion que se convocase para mañana á la Cámara; pero fue desechada esta modificacion por 56 votos contra 19, y quedó aprobada sin escrutinio la propuesta del ministro.

NOTICIAS DEL REINO.

Barcelona 14 de Julio.

El júbilo con que esta ciudad ha recibido la noticia de la apertura de las Cortes, y juramento prestado por S. M. ante ellas, mas bien puede admirarse que describirse; y así nos ceñiremos á decir que el Gefe superior político dirigió en el día 12 una proclama al pueblo, y con la misma fecha felicitó á S. M. y á las Cortes por tan plausible acontecimiento.

El día 13 se cantó en la iglesia catedral un solemne *Te Deum*, al cual asistieron las autoridades y ayuntamiento, acompañados de personas de todas clases; y pasando despues á la cara de la tonja, desde su galeria dirigió el Gefe superior político al pueblo una alocucion sobre el objeto de la festividad de aquel dia.

Madrid 24 de Julio.

SS. AA. continúan en esta capital sin la menor novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del 24 de Julio.

Se leyó el acta de la anterior. El Sr. Cantero notó que en ella se decia equivocadamente haberse retirado una indicacion (hecha al tratar del plan de estudios formado por la universidad de Salamanca), la cual no solo no retiró, sino que ahora la reiteraba, añadiendo seria conveniente poner el plan sobre la mesa para que se viera si estaba reducido á un informe particular. El Sr. García manifestó ser el autor de la indicacion retirada; y por fin se acordó hacer la enmienda, diciendo simplemente que se leyó.

Se presentó para unirlo al acta un voto particular del Sr. Priego contrario á la resolucion tomada en la sesion próxima sobre el proyecto de educacion pública.

Las Cortes oyeron con particular satisfaccion el oficio remitido por el ministro de la Gobernacion, dando parte de que S. M. habia empezado á tomar las aguas de Sacedon, y que gozaba completa salud con su augusta Esposa.

Quedaron enteradas las Cortes de un oficio del expresado ministerio, en que se participaba que los Sres. conde de Montenegro y D. Guillermo Morales, diputados por las islas Baleares, deseosos de llegar cuanto antes al Congreso á cumplir con su cargo, habian pasado al lazareto, donde permanecian desde el 11 de este mes haciendo cuarentena.

Quedaron tambien enteradas de otro, con que remitia el secretario del Despacho de la Guerra 300 egemplares de la circular de este dia, sobre separar de los regimientos á los gefes agregados, y otros particulares.

Con este motivo dijo el Sr. Traver, que se habia observado siempre la práctica de remitir el Gobierno para el archivo de las Cortes 12 egemplares de las órdenes y circulares de todos los ministerios, con el objeto sin duda de que vieran las Cortes cuál fuese la marcha del Gobierno, y para tenerlos presentes las comisiones; y pidió que se pasara orden para el efecto á las respectivas secretarías del Despacho, sobre lo cual pasó á extender una indicacion.

Se dió cuenta del nombramiento verificado por la junta suprema de Censura en los Sres. D. Felipe Bauzá y D. Pablo La Llave, para los cargos de presidente y vice-presidente de la misma: las Cortes quedaron enteradas.

A la comision de Legislacion se mandó pasar la solicitud de un abogado, que habiendo servido al Gobierno intruso, y hecho servicios particulares á sus compatriotas en el egercicio de su empleo, habia obtenido sentencias favorables en tribunales diversos, pendiendo la última de Real resolucion, y pretendia que pidieran las Cortes al ministerio su expediente.

Juró y tomó asiento en el Congreso un Sr. diputado.

Se leyó y aprobó la indicacion siguiente del Sr. Traver: "Que se comunique orden á todas las secretarías del Gobier-

no para que remitan 12 egemplares de todas las órdenes, circulares y decretos expedidos desde el principio de este año hasta la instalacion de las Cortes, que deberán guardarse en el archivo de las mismas, y que continúen verificándolo sucesivamente con todos los que se vayan expidiendo."

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Hacienda sobre dos adiciones hechas al que fue aprobado en la sesion del 22; una del Sr. Torres Marin, concebida en estos términos: "Que se sobresea en todas las causas formadas sobre delitos de fraudes de rentas estancadas que hayan sido cometidos desde el dia en que se publicó la Constitucion, hasta aquel en que se publique el presente decreto." La cual opinaba la comision que podia aprobarse, con la diferencia de decir "desde el dia 9 de Marzo, en lugar del dia en que se publicó la Constitucion," por ser una expresion vaga é incierta; y otra del Sr. Oliveá, que decia: "este decreto no tenga efecto hasta 15 dias despues de publicado en las provincias, para que en este tiempo puedan presentarse los tabacos adquiridos fuera del estanco en las administraciones del ramo," sobre la que era de dictamen la comision, de que señalara el Gobierno un término, dentro del cual los tenedores del tabaco le presentasen en los almacenes de la Hacienda pública á precios convencionales; en la inteligencia de que pasado el señalado término sin hacerlo, se procederá contra ellos con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

El Sr. Romero Alpuente, persuadido del espíritu de la comision, y haciendo ver que la Constitucion no se habia publicado en un mismo dia en todas partes, opinó que la alteracion hecha por la comision debia ser sin perjuicio de que en los pueblos en que la Constitucion se hubiese publicado antes del dia 9, se observase desde la publicacion lo decretado.

El Sr. conde de Toreno manifestó que la comision no tendria inconveniente en hacer la variacion indicada por el Sr. Romero Alpuente, advirtiéndole que en algunas provincias no se habia desestancado; pero creia que podria hacerse general la providencia.

El Sr. Vadillo, conceptuando que con decir se sobresea en las causas, se entendia bien que si hubiese algun preso debia ser puesto en libertad; dudó sin embargo si quedaria tan claro que fuese con absolucion de costas; lo que pidió se añadiese.

El Sr. Sierra Pambley juzgó superflua esta adicion, fundado en que no hay condenacion de costas donde no hay sentencia; á que contestó el Sr. Calatrava que nada se perderia, pues podria entenderse en los tribunales sin perjuicio de las costas, causándosele así á los interesados.

El Sr. Yandiola, como individuo de la comision, convino en las dos adiciones de los Sres. Romero Alpuente y Vadillo.

El Sr. Ramos Arispe pidió que para evitar equivocaciones se mandase tambien devolver el tabaco para presentarle en los almacenes, y todos los efectos embargados.

El Sr. Toreno creyó no necesaria esta adicion en el concepto de que solo se hacia el embargo hasta ver el fin de la causa; equivocacion que desvaneció el Sr. Calatrava, despues de apoyar la indicacion del Sr. Romero Alpuente, manifestando que en las causas de contrabando, hechas las primeras diligencias del sumario, al pasarse al subdelegado por lo general, declara este el decomiso, y en la sentencia se confirma este, pudiendo por consecuencia haber algunas pendientes no sentenciadas y con el decomiso declarado; por lo que se decidió en favor de la adicion.

El Sr. Sierra Pambley dijo que no se vendian los efectos decomisados, suspendiendo dar determinacion sobre ellos hasta sustanciar el proceso; pero los Sres. Alvarez Sotomayor y Codes confirmaron lo manifestado por el señor Calatrava, refiriéndose el primero al tiempo en que habia sido subdelegado, y opinando los dos y el Sr. Calderon que debia hacerse la adicion.

El Sr. Florez Estrada propuso que se extendiese el decreto á sobreseer en las causas formadas por los delitos expresados, cometidos desde el día 1.º de Enero de este año; indicacion que apoyó enteramente el Sr. Gollin, y repitió el Sr. Quiroga en otra, respecto de la ciudad de S. Fernando, en que se publicó la Constitucion al principio del año.

El Sr. Yandiola se opuso á la indicacion del Sr. Florez Estrada, porque veia en ella varios inconvenientes, juzgan-

do mas arreglado, como la comision proponia, que se sobreyere desde que se publicó la Constitucion; porque ¿en qué razon pueden apoyarse, dijo, para que en Madrid, por ejemplo, los que han delinquido desde el 1.º de Enero tengan una preferencia sobre los de los años anteriores? Creyendo ademas que si se habian de volver los bienes confiscados y costas de causas fenecidas, vendrian á destinarse las rentas del Estado á pagar los crímenes cometidos anteriormente.

El Sr. Florez Estrada fundó su indicacion en la confusion que causaria la diversidad de épocas en que se ha publicado la Constitucion en los pueblos de una misma provincia.

El Sr. Moreno Guerra apoyó al Sr. Florez, añadiendo que los contrabandistas antes de la publicacion en muchos puntos hacian el doble servicio de traer los géneros, é introducir proclamas del ejército.

El Sr. conde de Toreno tomó por fundamento estas expresiones del Sr. Moreno Guerra para desechar la indicacion que defendia, porque los crímenes, dijo, que se cometen socolor de patriotismo deben ser considerados como crímenes; y donde la Constitucion no se habia publicado no habia autorizacion legitima para hacer lo que motivaba la discusion; ademas que no hallaba por que debia estar en distinto caso el que cometió el delito en 31 de Diciembre, que el que le cometió en 1.º de Enero; diferencia que debia solo fijarse por aquel feliz acontecimiento: concluyó apoyando la indicacion del Sr. Romero Alpuente.

Declarado el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. Palarea que se votara el dictamen por partes, indicando tambien que en vez de *fraudes* se pusiera *contrabando* para evitar cualquiera mala inteligencia; y despues de algunas reflexiones de los Sres. Martinez de la Rosa, Gofin, Vitorica y Torre Marin, se acordó, conviniendo antes en ello la comision, que volviera á esta su dictamen con todas las adiciones hechas.

El Sr. Calatrava hizo la advertencia de que las instrucciones de Rentas autorizaban á los dependientes de estas para allanar cualquiera casa, con objeto de que ya que las Cortes se veian en la necesidad de adoptar una medida tan desagradable, se evitara por lo menos aquel abuso, mandando que no se pudiera allanar ninguna casa sin previo mandamiento expreso de los jueces respectivos.

El Sr. Alvarez Sotomayor, haciendo presente que habia muchos pueblos en que se publicó la Constitucion despues de 9 de Marzo, y en algunos contra su voluntad, como sucedió en Cabra, indicó seria muy oportuno que se fijase el referido dia 9 de Marzo para los pueblos que la publicaron despues, dejando en su vigor lo propuesto para los que la verificaron antes.

El Sr. Zapata presentó unas proposiciones relativas al punto de que se trataba; y habiéndose leído la primera que decia: „segun el artículo 287, 290, 300, 301, 304 y 306 de la Constitucion política de la Monarquía, pido, dijo, queden derogadas las leyes, que bajo el nombre de instrucciones tratan del modo de formar y seguir las causas de contrabando, en cuanto se hallen en oposicion con dichos artículos;” se notó por los Sres. Toreno y presidente que versaban sobre puntos generales, determinando el último que se suspendiera la lectura para verificarla cuando le correspondiese.

Se dió cuenta del dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas acerca del expediente promovido por el consulado y comerciantes de Málaga, con motivo de haber exigido el administrador de aquella aduana muy cerca de 15 rs. vn. por arroba de aceite que se embarcase en buques extranjeros. Resultaba del expediente que aquel impuesto se disminuyó hasta un cuartillo de real en arroba por Real orden de 24 de Diciembre del año último; y que habiéndose mandado en Mayo de este año que no se pagasen derechos por los frutos que se embarcasen en buques españoles, pagando en caso de ser en extranjeros los anteriormente designados, se habia entendido por el administrador de Málaga que estos eran los anteriores á la época de Diciembre último. Las comisiones en vista de todo proponian „que dejando subsistente el pago de un cuartillo de real por arroba de aceite, siempre que la exportacion se hiciese en buques nacionales, se estableciese el derecho de tres reales en arroba cuando se verificase en buques extranjeros, sin mas impuestos de ninguna clase.”

El Sr. Calatrava propuso que si no habia inconveniente, se suspendiera el tratar de estos puntos particulares hasta que se presentara el expediente general de aranceles.

Se opusieron los Sres. Sierra Pambley y Banqueri por la dilacion que resultaria, y la urgencia del remedio, extendiéndose el segundo en la necesidad de proteger y fomentar la marina mercante, y que el impuesto sobre el aceite era util para formar equilibrio con el 10, 12 y 15 por 100 con que se carga en Marsella la arroba del mismo género que se introduce con bandera española, estando libre la francesa; y pasando á hacer la indicacion siguiente: „que la arroba de aceite extraido en bandera extranjera pague 10 rs, y que sea libre en bandera nacional.”

Despues de algunas reflexiones que hicieron los señores Oliver, Toreno y Gofin, se pasó á votar el dictamen de las comisiones, quedando este aprobado, y desechada la indicacion del Sr. Banqueri.

El Sr. Ramos Arispe, apoyando el dictamen del señor conde de Toreno para que no se atiende á asuntos particulares, contrarios muchas veces á las determinaciones que en general se deben tomar para el arreglo de la Hacienda pública, era de parecer que se nombren dos comisiones de Hacienda, asi como se hacia en Cádiz; cuya indicacion luego presentó por escrito en estos términos: „que la actual comision de Hacienda se ocupe de los asuntos de este ramo, de los negocios presentados por el Sr. secretario de Hacienda, y los artículos relativos al Crédito público; nombrando una comision para los asuntos particulares;” la cual fue aprobada por las Cortes, despues de haber oido á los Sres. Martinez de la Rosa y conde de Toreno, que insistian en que entendiera tambien en lo relativo al Crédito público, como se halla en dicha indicacion.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Legislacion sobre la súplica de D. Andres del Rivero, que obtuvo dispensa de edad para administrar sus bienes; y las Cortes determinaron que se le concediera.

Luego se leyó el parecer de la misma comision sobre la division de partidos de la provincia de Burgos, en la que decian que se conformaban con los trabajos del Gobierno, y los juzgaban dignos de aprobarse, haciendo muy pocas modificaciones, por cuanto estaban hechos con la mayor detencion y esmero, teniendo á la vista lo propuesto por las Cortes extraordinarias en 1813.

Los Sres. Sanchez Salvador y Giraldo hicieron algunas observaciones sobre esto, diciendo el último que el motivo de no hacer cabezas de partido á algunos pueblos, era el de no tener el número de vecinos que dispone la ley: despues de esto se aprobó el dictamen de la comision.

Se presentó una reclamacion de la villa de S. Vicente de la Barquera, que se mandó pasar al Gobierno para cuando se haga la division de la provincia de Santander.

Igualmente se leyó el dictamen de la comision de Legislacion sobre la division de partidos de la provincia de Sevilla, opinando que debe estarse á las reformas que hizo el Gobierno, por las que los 17 partidos, en que estaba dividida, quedaban reducidos á 16; y que en cuanto á la provincia de Granada se debe observar el decreto de 13 de Diciembre de 1813, el cual aprobaron las Cortes.

Se presentó una reclamacion de la diputacion provincial de Sevilla para que se suspenda la division de partidos; á lo que dijo el Sr. Calatrava que dicha diputacion debia tener presente que esta division ha sido rectificada por el Gobierno, oyendo el dictamen de personas instruidas, á lo cual le contestó otro Sr. diputado, manifestando que en estos casos importaria atender al dictamen de las diputaciones provinciales; pero que interesa muchísimo la aprobacion de estos planes, siendo preciso hacer una division de partidos para que pueda marchar sin inconvenientes la administracion de justicia.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que las mismas reclamaciones hechas por la provincia de Sevilla podrian hacer otras, por ejemplo, la de Aragon, y que así seria muy del caso que se oyera á las diputaciones provinciales; pero el Sr. Giraldo hizo ver que la division de partidos que ahora se proponia era provisional é interina; y todas estas discusiones se fundarian en la diferencia de opiniones sobre cual debe ser la capital de partido; y que es del mayor interes fijar provisionalmente una division para que no sufriera retraso la administracion de justicia, á fin de poder luego hacerlo con madurez. El Sr. Vadillo pidió que se viera el

dictamen del Gobierno; á lo que contestó el Sr. Cepero que los informes que este había tomado eran tantos y tan eficaces, que sería de la mayor utilidad que los Sres. diputados se acercasen á examinarlos.

Se leyó un trabajo hecho por las Cortes extraordinarias en el año de 1813 sobre la insinuada division de partidos, el cual fue apoyado por la comision, y le aprobaron las Cortes.

Se leyó un oficio del ministerio de la Gobernacion de la Península, en que daba cuenta á las Cortes como el REY continúa con buen efecto de las aguas minerales, y prosigue con la mejor salud, igualmente que la REINA su augusta Esposa; á lo que se mandó responder que las Cortes lo habian oido con particular agrado.

Le yóse otro dictamen de la comision de Legislacion, por el que la provincia de Granada debe quedar dividida en 38 partidos, y que aunque la de Málaga pide ser declarada independiente, por ahora debe permanecer unida á aquella.

El Sr. de Vitorica pidió que cuando se pase al Gobierno los trabajos relativos á la division de Santander, se pregunte si convendrá agregar á este la provincia de Reinos, pues está convencido de la utilidad que debe resultar de semejante medida; lo cual se aprobó, á pesar de que otro señor diputado dijo que si esto se concedia, la provincia de Búrgos reclamaria la misma independencia que la de Santander; pues el mencionado Sr. Vitorica hizo ver que no era contrario en nada á los derechos de la provincia de Búrgos.

El Sr. Moreno Guerra leyó un informe de las comisiones reunidas de Agricultura y Comercio sobre su proyecto acerca de exportacion é importacion de granos. En él hacen ver sus individuos que la clase agricultora es la que mas ha padecido en esta última época, y la mas digna de toda atencion; y así aun cuando proponen algunas providencias, hacen ver que deben ser variables y temporales, porque lo demas daria lugar á contrabandos; por lo que si en vez de ser momentáneas se hicieran estables, ocasionarian la mas pronta ruina del labrador, y por el pronto juzgaba la comision que se debe prohibir la introduccion de granos extranjeros en los puertos de la Península, mientras que la fanega de trigo ó el quintal de grano no exceda del precio de 70 reales; pero que esta medida no debe durar mas que hasta la próxima reunion de Cortes, en cuya época, en vista de las circunstancias particulares, determinarian lo que juzguen oportuno; y que esto no se entienda con respecto á las islas Baleares durante el tiempo que en ellos hubiere contagio; pero que como diputados tienen el derecho y obligacion comun de aclarar lo que estimen conveniente al bien público, para lo cual manifestaron que era necesario tener presente cuatro cosas: 1.^a el aumento de trabajo: 2.^a aumento de trabajadores: 3.^a igualdad en las contribuciones; y 4.^a uniformidad en los códigos rural, fabril é industrial. Para lo primero proponen que se deberian aumentar el número de dias de trabajo, quitando todas las festividades, excepto los domingos y dias del Señor: con respecto á lo segundo que todos los destinos que se hayan de proveer se den á los empleados cesantes que existen en tanto número; y que de ninguna manera se aumente el presupuesto de gastos con nuevos empleados: igualmente que se suspenda la creacion de nuevos oficiales, mientras haya de quien echar mano en las armas correspondientes; que se prohiba el aumento del clero secular y regular, hasta que una ley determine la proporcion que debe haber entre ellos; que se realicen los decretos dados por el Gobierno con arreglo al clero regular, y se trate sobre los medios de ocurrir á su subsistencia de un modo estable, y asegurar su suerte; y que la comision Eclesiástica informe lo que crea conveniente. En cuanto á la igualdad de contribuciones se ve que el labrador es el que está mas gravado, porque sus capitales é intereses son mas difíciles de encubrir: que se le recarga con bagages; y como si fueran los únicos católicos de la Nacion, sobre ellos pesa la contribucion de diezmos, primicias y tercias Reales, igualmente que las del Excusado y Noveno: á los mismos se hace contribuir con las dotaciones de prebendas y de varios premios dados á algunos individuos beneméritos. Que desde el momento en que las demas naciones han podido desentenderse de todo esto, nos hallamos en el caso

de no poder concurrir con ellos á ningun mercado; y así opinaban que deberian tomarse las medidas siguientes: 1.^a Que los diezmos desde el año próximo se recauden por los ayuntamientos de los pueblos, bajo la direccion de las diputaciones provinciales: 2.^a Que los ayuntamientos paguen desde el año próximo de 1821 la mitad de lo que han satisfecho hasta ahora: 3.^a Que de la masa de diezmos que se recauda sobre la provincia se paguen los gastos de iglesia, segun el arreglo que se haga: 4.^a Que del sobrante de diezmos se paguen los establecimientos de instruccion pública, beneficencia y caridad: 5.^a Que el resto se deje á la disposicion del Gobierno, y sea uno de los artículos del presupuesto de entradas: 6.^a Que la comision de Hacienda proponga lo que juzgue oportuno, atendiendo siempre á lo que pertenece al clero secular, y de acudir de un modo estable á su subsistencia en caso de no gastar los diezmos. Por lo que hace á los códigos es bien sabido que estan llenos de caprichos y arbitrariedades; y que la comision no podia desentenderse de todo lo que va referido.

Los Sres. conde de Maule, Zubia y Alvarez de Sotomayor dieron voto particular y separado.

El Sr. conde de Toreno dijo que el dictamen de la comision abrazaba dos puntos, uno sobre extraccion é importacion de granos, que se debía discutir primero, y que el otro debía imprimirse antes de pasar á la discusion; pero el Sr. Florez Estrada opinó que todo ello se debía discutir á un tiempo, é imprimir en su totalidad por la íntima connexion de materias. Esto promovió una discusion acalorada, en que muchos Sres. diputados apoyaban la indicacion del Sr. conde de Toreno; y el Sr. Lopez (D. Marcial) dió la misma indicacion por escrito, que no fue admitida por ser propia del Sr. Toreno, quien la escribió en estos términos: "Que se discuta la parte del dictamen de la comision que habla de la introduccion de granos, y que la parte en que se trata de reformas se imprima antes de discutirse;" la que se aprobó: y se levantó la sesion.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 23 de Julio, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

„S. M. continúa con buen efecto el uso de las aguas, y prosigue con buena salud, juntamente con la REINA, sin que ocurra novedad en este pueblo.”

Han llegado periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan: las de Lóndres hasta el 11 de Julio; las de París hasta el 14, y las de Alemania hasta el 7. La coronacion del Rey de Inglaterra, que debía verificarse en Agosto, se ha suspendido hasta mas adelante. El Parlamento ha diferido hasta el 17 de Agosto la segunda lectura del *bill* de divorcio y de degradacion de la Reina.

Las noticias de la Península son muy satisfactorias: por todas partes se ha reanimado el espíritu público en favor de la Constitución y del REY al saber la augusta solemnidad del dia 9, que ha llenado de satisfaccion á todos los pueblos, como lo manifiestan los regocijos públicos, y el entusiasmo que ha excitado tan fausto suceso.

ANUNCIOS.

Alocucion á los padres de la Patria, por M. L. Véndese en la librería de Hurtado, calle de las Carretas.

El Mochuelo literario. Núms. 3 y 4. Se hallarán en las librerías de Minutria, de Sanz y Brun.

NOTA. En el impreso de la junta nacional del Crédito público, repartido adjunto á la gaceta del Gobierno del dia 21, donde dice en la pag. 1, lín. 43, los que no fueren acreedores, léase: los que fueren acreedores.

OTRA. En el suplemento á la gaceta de ayer en los 340 valores de 200 pesos de Setiembre, donde dice 44767, léase 44761.

OTRA. En la gaceta del 24, col. 5, lín. 1, donde dice Ochoa y Golfín, añádase: Moreno Guerra, Calatrava, O-Dali é Isturiz.